

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Conflicto de competencia  
Ref. Verbal de Pertinencia  
Demandante:** Arturo Méndez rojas  
**Demandado** Iván Jersi Bastidas Luna  
**Rad.** 2020-00115-01

Pasa a decidirse la legalidad del impedimento manifestado por Juez Segundo Civil Municipal de Chaparral Tolima, para conocer del proceso Verbal de Incoado por Arturo Méndez Rojas, en contra de Iván Jersi Bastida Luna.

**CONSIDERACIONES**

Adviértase delantamente, que las causales de impedimento se refieren a eventos que pueden afectar la objetividad del juez por razones de afecto, interés y animadversión, en un determinado proceso, por ello debe el funcionario sustraerse de su conocimiento para evitar toda desconfianza en torno a la gestión realizada con el fin primordial de garantizar a las partes y terceros el desarrollo de los procesos con un máximo de equilibrio.

Conforme con lo anterior, aquellos funcionarios en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella y para que ello ocurra, deben motivar su decisión, expresando los motivos por los cuales estiman se deben separar del conocimiento de un determinado asunto, apoyándose claro está, en cualquiera de las causales previstas taxativamente por la Ley.

En el caso que nos ocupa el señor Juez Primero Civil Municipal se declara impedido para conocer el proceso aludido en ciernes, por la causal prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil que rezan:

"ARTÍCULO 141: Son causales de recusación las siguientes:

(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (...)"

(...)

Evidenciándose en su providencia de fecha 16 de julio de 2020, auto donde el Juez Primero Civil Municipal relaciona la causal alegada como impedimento para continuar con el conocimiento del proceso que nos ocupa, sin que se evidencie la claridad de los motivos y hechos en que se funda lo peticionado, siendo único requisito reglado en el artículo 143 íbidem, que reza:

"Artículo 143. Formulación y trámite de la recusación:

La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

En este orden de ideas podemos decir que en el proceso que nos atañe no se configura la causal enarbolada por el señor Juez Primero Civil Municipal de la localidad, o siendo más claros, que no cumple con lo requerido por la normatividad que nos rige. Nótese que en forma lacónica hace alusión a impedimentos en otros procesos en donde funge como apoderado el abogado Abelardo Pacheco Quitora, limitándose a señalar que las circunstancias que motivaron el impedimento persisten, sin expresar con claridad los hechos en que se fundamenta y es ante tal falta de claridad que no puede este despacho impartir legalidad a la causal de impedimento invocado.

Por lo anterior habrá de declararse infundado el impedimento, disponiendo la devolución de las actuaciones al Juez Primero Civil Municipal de esta localidad, a fin de que continúe con el trámite procesal que en derecho corresponda.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil del Circuito de Chaparral,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** infundado el impedimento manifestado por el Dr. Hugo Alfonso Rocha Peralta, Juez Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima, para conocer del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Remitir las diligencias al Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral para que continúe conociendo del presente proceso.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión a la señora Juez Segundo Civil Municipal de esta localidad. Anéxese copia de la presente determinación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral, Tol. <u>1º Septiembre / 2020</u>
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. <u>063</u>
Feriado.
La secretaria 
<b>DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN</b>